

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Decreto 2161/1962, de 8 de agosto, sobre instalación de farmacias en los casos y por el plazo límite que se señala.*

La limitación de facultades discrecionales para autorizar la apertura de nuevas farmacias, según el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, no debe alcanzar a determinados supuestos circunstanciales, cuya resolución no puede soslayarse sin grave quebranto de patentes principios de equidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministro de la Gobernación y preveinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Durante el plazo de dos años, a partir de la publicación de este Decreto, podrán acogerse al artículo quinto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y solicitar el traslado forzoso a territorio español los farmacéuticos de esta nacionalidad que acrediten de modo fehaciente que venían ejerciendo su profesión, con farmacia abierta, en la Zona Norte de Marruecos (antiguo Protectorado español) el día siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Los solicitantes que deseen acogerse a tal beneficio dirigirán a la Dirección General de Sanidad una instancia por cada una de las poblaciones a la que soliciten el traslado, con un mínimo de cuatro, indicando en cada una de las solicitudes todas las poblaciones por orden de preferencia entre las mismas, y acompañarán una certificación expedida por el respectivo Consulado español en

Marruecos, acreditativa de las condiciones antes expresadas.

El expediente, previo informe del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, se elevará por aquella Dirección General al Ministerio de la Gobernación, quien resolverá eligiendo de entre las peticiones formuladas por cada interesado la que estime más conveniente en atención a las diversas circunstancias que concurren en orden al número de farmacéuticos establecidos en las localidades a las que se solicite el traslado; habitantes de las mismas, densidad de la zona elegida y, en general, cuantas contribuyan a una objetiva determinación.

Artículo segundo. — Durante el plazo de dos meses, contados también a partir de la publicación de este Decreto, podrán reiterar su solicitud los peticionarios de instalaciones de farmacias cuyas autorizaciones hubieran sido resueltas con distinto criterio interpretativo respecto de casos similares y en fuerza de idénticos fundamentos, siempre que las resoluciones fueren posteriores a la vigencia del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El anterior derecho será ejercido precisamente sobre el local en que la petición inicial proponía el emplazamiento de la farmacia, salvo que se acredite la imposibilidad material de disponer de dicho local, en cuyo supuesto será aplicable el citado artículo quinto del Decreto de referencia y de la Orden de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Estas peticiones, al igual que las del artículo anterior, se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, y previo informe del Consejo General de Colegios Farmacéuticos y propuesta de la mencionada Dirección General, serán resueltas por el Ministro de la Go-

bernación, con carácter discrecional, fundándose en razones de equidad o necesidad justificada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

(B. O. del E. 7-IX-1962)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### EDICTO

Enjexecutadas por don Fernando Fernández de la Vega las obras de acondicionamiento del acceso al Hospital Psiquiátrico, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Oviedo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 5 de septiembre de 1962.  
El Presidente: P. a., Carlos Sánchez Yepes.—El Secretario: P. a., Ignacio Medrano

Ejexecutadas por don Luis Martín Cinto, las obras de reparación del C. V., de Torre a Aldea, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 5 de septiembre de 1962.  
El Presidente: P. a., Carlos Sánchez Yepes.—El Secretario: P. a., Ignacio Medrano.

Ejexecutadas por don José Fernández Fernández, las obras de reparación, doble riego, de la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego (Oviedo), se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Oviedo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 11 de septiembre de 1962.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, P. a., Ignacio Medrano.

Terminadas las obras de reforma de las oficinas de Recaudación de Contribuciones en el Palacio Provincial, ejecutadas por don Francisco Cima Fernández, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creye-

ren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamaciones en esta Diputación, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado o la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo hecho así.

Oviedo, 5 de septiembre de 1962.—El Presidente: P. a., Carlos Sánchez Yepes.—El Secretario: P. a., Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

#### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

La Riqueza Rústica y Pecuaria en régimen de Cupo a repartir para el próximo ejercicio de 1963, en todos los Municipios de la provincia, para que éstos a su vez la repartan entre los contribuyentes de los respectivos concejos, es la indicada en el adjunto estado, en el que se señalan además las cantidades a que ha de ascender por cada uno de los Municipios, la cuota estatal, todos los recargos que giran sobre la misma y sobre la Riqueza Imponible, y el total Contribución.

Para la determinación de la Riqueza Imponible por Rústica y Pecuaria, se ha partido de la Riqueza Imponible repartida en 1962, como sujeta a gravamen, más las Altas acordadas por la Administración, bien como consecuencia de los expedientes incoados a instancia de parte o debido a la actuación inspectora, menos las Bajas acordadas por esta Dependencia y eliminación de fallidos, más o menos la diferencia resultante de la Riqueza aprobada en los Apéndices al Amillaramiento.

Los porcentajes tributarios sobre la Riqueza Imponible en cada uno de los grupos del adjunto estado (en el tercero de los cuales se incluyen los correspondientes a la Riqueza catastrada), son los siguientes:

	Grupo I	Grupo II	Grupo III (Catastro)
Cuota Estatal ... .. .	17,50 %	14,0000 %	17,50 %
Recargo para la Prevención de paro Obrero ... .. .	1,00	1,1375	1,00
Recargo para el Tesoro ... .. .	—	5,6000	—
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura ... .. .	13,00	15,5000	13,00
<b>Total tipos contributivos ...</b>	<b>31,50</b>	<b>36,2375</b>	<b>31,50</b>

Los indicados recargos son los normales y aplicables en todos los Municipios de la provincia, según el grupo a que corresponden éstos.

Además en los Municipios que se indican, se liquidará el Recargo por terrenos improductivos, caza, etcétera, al tipo del 4,375 % del imponible en el segundo grupo, y al 3,8851 % también del imponible en el grupo primero.

Para la formación de los documentos cobratorios, se refundirá la cuota estatal y todos los recargos en una sola columna, a excepción del de Seguros Sociales que habrá de colocarse en columna aparte y posteriormente una tercera columna, que será la suma de las dos anteriores, sin incluirse nunca el Arbitrio Municipal, que ha de cobrarse en recibo aparte. En los Municipios en que se haya encomendado la gestión de dicho Arbitrio a la Hacienda del Estado, se figurará en los documentos cobratorios en columna aparte y en las listas cobratorias se cuarteará para cada contribuyente exactamente en los mismos trimestres en que se cuartee la Contribución del Estado, reintegrándose según determina la Ley del Timbre a razón de 0,50 pesetas cada hoja en cada documento en el cual figure el citado Arbitrio.

Al final de los documentos cobratorios habrá de consignarse:

1.º—Relación de todos los contribuyentes exentos del concejo, con la debida separación de Riqueza Rústica y Pecuaria.

2.º—Descomposición del total contribución en Cuotas y Recargos.

3.º—Estado del número de contribuyentes y su riqueza imponible.

4.º—Resumen general del término de superficies por cultivos y clases puesto rigurosamente al día.

5.º—Resumen general del término de cabezas de ganado, por especies.

6.º—Certificación de Bienes del Estado existentes en el término municipal.

7.º—Certificación de la concesión de la imposición del Recargo de paro Obrero.

8.º—Certificación de Bienes exentos perpetuamente, y temporalmente.

Los documentos cobratorios, serán:

Repartimiento original, y Repartimiento copia y dos listas cobratorias, en todos los cuales se indicará en la portada el número de matrices semestrales y trimestrales que comprende, relacionándose los contribuyentes por orden alfabético de apellidos dentro de cada parroquia.

Después de aprobados los documentos por la Junta Pericial, deberán permanecer expuestos al público, por un plazo de diez días, terminado el cual, y resueltas todas las reclamaciones que contra los citados repartimientos se formulen por los contribuyentes, se cursarán a la Administración de Propiedades los documentos cobratorios de términos municipales en régimen de Amillaramiento y al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica los que se encuentren catastrados, debiendo tener su entrada en dichas oficinas, antes del 15 de noviembre próximo.

Dispuesto por Decreto de 2 de diciembre de 1955, que la recaudación de las cuotas de Empresa para el régimen de Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria sobre las fincas exentas de Contribución Territorial Rústica, se efectúe directamente por el Ministerio de Hacienda, con sujeción a las mismas normas que regulan la cobranza de las cuotas correspondientes a las fincas gravadas por Contribución Territorial, y por O. M. de 6 de marzo de 1956, que por los Organismos a quienes compete la formación de los Repartimientos, Padrones y Listas cobratorias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se confeccionen para su cobranza en la forma de Apéndice a los documentos cobratorios de la Contribución Rústica y Pecuaria, los oportunos documentos para la recaudación

de los Recargos de Seguros Sociales en la Agricultura sobre fincas exentas de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, con la sola excepción de las fincas que enumera en sus números 2.º y 3.º, se procederá por los citados Organismos (Juntas Periciales), a formar los respectivos Apéndices de Seguros Sociales sobre fincas exentas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (2 padrones y 2 listas cobratorias), que deberán presentar en esta Administración al mismo tiempo que los Padrones y Listas cobratorias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en el mismo formato y con los mismos requisitos, pudiendo presentarlos unidos a los respectivos documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, pero con separación, o sea, después de terminados éstos y con acuerdos independientes de aprobación y certificaciones independientes de exposición al público y, naturalmente, después del resumen de la Contribución y de las relaciones de contribuyentes exentos.

No será motivo de no presentación de estos documentos referentes al Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, el haber solicitado la exención del mismo, hasta que no sea concedido.

En cuanto a los Municipios que han pasado a contribuir en régimen de Catastro, se confeccionarán los documentos cobratorios (que en este caso son 3 padrones y 2 listas cobratorias), excepto la primera vez, también por los Ayuntamientos, hasta tanto que por la Sección Especial de Mecanización, creada recientemente en esta Delegación, se pueda emprender la confección de los mismos. Para la formación de estos documentos, se seguirán análogas normas a las de los Municipios todavía en régimen de Amillaramiento, siendo los porcentajes señalados los mismos que los del Grupo I de Amillaramiento, sin más variación que la de tener que ajustarse al formato especial para Catastro que ya conocen los Ayuntamientos por el ejemplar primero que se les remitió, teniendo que llenar todas las columnas sin omisión alguna, intercalando los exentos como se hace en el ejemplar citado y debiendo para mayor claridad, encerrar los imponibles de los exentos entre paréntesis, consignando al sumar la columna de la Riqueza imponible, tanto por páginas como al final, tres sumas que se completan (una para la Riqueza Imponible Total, otra para la Riqueza

Imponible Exento y otra para la riqueza Imponible Sujeta, que es la diferencia entre las dos anteriores) que se arrastrarán al Resumen. Naturalmente, los exentos no llevarán cantidad alguna en la columna de Contribución (suma de Cuota y Total Contribución, pero en esta columna de Total Contribución se consignará la palabra "EXENTO" incluso para los que lo sean por no exceder de 200 pesetas de imponible.

En estos documentos de Catastro, se suprimen los céntimos por lo que tampoco los tiene el cuarteo, ya que las cantidades inferiores a 0,50, se suprimen y las superiores se elevan en la proporción necesaria para que el Total Contribución sin céntimos sea divisible. En estos Municipios, cuando el Arbitrio Municipal lo cobra el Estado, se fusiona en el recibo de contribución, por lo que no deben de consignarse cantidades en esta columna, cuando no esté el Estado encargado de su recaudación.

La tramitación de los Apéndices en régimen de Catastro, así como todas las variaciones, competen al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de esta Delegación, al cual se remitirán por los Ayuntamientos todas las peticiones de trasposos y todas las reclamaciones contra los imposables o la propiedad con sus justificantes.

La exposición, presentación y aprobación de estos documentos cobratorios, se ha de ajustar a las mismas normas dadas para los pueblos en régimen de Amillaramiento, esto es, deberán tener entrada en el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, después de expuestos al público, y publicada su exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes del 15 de noviembre del presente año.

Los pueblos que recauden el Arbitrio Municipal por su cuenta, formarán documentos cobratorios aparte para este Arbitrio, que tendrá que ser copia literal del aprobado para la Contribución en cuanto a las columnas de Riqueza Imponible y anteriores, aunque su aprobación no corresponda a esta Administración.

Lo que se hace público para su debido cumplimiento y general conocimiento.

Oviedo, 7 de septiembre de 1962.  
El Administrador.

Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura sobre fincas exentas de Contribución Territorial Rústica.

### Grupo I, al 13 %

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible		Importe total del recargo	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Castrillón ... ..		574		74,62

### Grupo II, al 15,50 %

Mieres ... ..		1.327		205,68
Oviedo ... ..		61.864		9.588,92
Las Regueras ... ..		50.858		7.882,99
San Martín del Rey Aurelio ... ..		154.431		23.936,80
<b>Suma Grupo II ... ..</b>		<b>268.480</b>		<b>41.614,39</b>

### RESUMEN

Suma Grupo I ... ..		574		74,62
Suma Grupo II ... ..		268.480		41.614,39
<b>Suma total ... ..</b>		<b>269.054</b>		<b>41.689,01</b>

Oviedo, 5 de septiembre de 1962  
El Jefe del Negociado

Conforme:  
El Administrador

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJON

##### ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de los corrientes acordó aprobar el proyecto de alcantarillado en la avenida de la Argentina, entre Cuatro Caminos y Manuel R. Alvarez, así como sus presupuestos y pliegos de condiciones, para que se saque la obra a subasta.

Lo que por espacio de ocho días se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones y demás legales.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón a 27 de agosto de 1962.—El Alcalde.

### Concurso para plazas de Agentes de la Policía Municipal y Guardas de Jardines

#### Admisiones

Para Guardas de Jardines: don

Antonio Ureña Palomino; don Eduardo Díaz González; don Angel Suárez Lorenzo; don Manuel González de la Vega; don Luis Collado Cuadriellos; don Fermín Martínez Martínez; don Eulogio Castiello Canal; don Nicanor Rodríguez Robledo; don Manuel Alvarez Tuero; don Julio González Fernández y don Emilio Suárez Rubiera.

Para Agentes de la Policía Municipal: don Mariano Nombela García; don Manuel Paz Fernández; don Rufino Vega Elvira; don Salustiano Cueva Fernández; don Manuel Alonso González; don José Antonio Bejega Menéndez; don Isabelino García García; don José Antonio Fernández Martínez; don Lucio Rodríguez Crespo; don Alejandro Rodríguez Bajo; don Ignacio Martín Alonso; don José Salguero Pulido; don Jesús María Evaristo Bárcena Quintana; don Manuel Acebal Sánchez; don Juan Bautista Fernández Prendes; don Braulio Menéndez Suárez y don Pedro Satana Benítez.

#### Exclusiones

Para Guardas de Jardines: Don Luciano González Martínez, por haber presentado instancia fuera de plazo.

Don Olegario Bravo Alvarez, por exceder de la edad límite señalada.

Don Juan Manuel Merino Robles, por la misma razón.

Don Modesto Meana Quintas, por la misma razón.

#### Tribunal

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde, don Ignacio Bertránd Bertránd o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Cipriano Díaz Junquera, Concejal encargado de la Policía Municipal.

Don Bernardino Gauchía Bertrán, Secretario del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Valdés Suárez, del Real Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jovellanos".

Don Joaquín Oliva Caso, Jefe de la Policía Municipal en funciones.

Secretario: Don Gregorio Llanes Aurre, titular de esta Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

#### Comienzo de los ejercicios

Si en el plazo concedido por la vigente legislación no se produce recusación contra alguno o algunos de los miembros del Tribunal, los ejercicios en que consisten las pruebas de aptitud darán comienzo a las once horas del día 28 de septiembre próximo.

En caso contrario se anunciará el nuevo señalamiento de fechas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del vigente Reglamento de Concursos y Oposiciones.

Consistoriales de Gijón a 28 de agosto de 1962.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Bertránd Bertránd.

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE SOMADO (PRAVIA)

#### ANUNCIO

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente se admitirán en el domicilio del Presidente de la Junta de Somado proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de los siguientes productos maderables.

1.—144 pinos con 109 m.3. de madera marcados en el monte denominado "Lloureiro y Peñona", número 311-III- del catálogo de esta provincia perteneciente a esta Junta. Precio base 76.620,00 pesetas y el índice 95.775,00. El adjudicatario abonará además los gastos de dietas, movimiento, gestión técnica que ascienden a 2.662,00, el importe de este anun-

cio y el impuesto de Derechos Reales.

2.º La apertura de pliegos se efectuará en el domicilio de la Junta en Somado el primer día hábil siguiente a la terminación para la admisión de plicas a las doce de la mañana el primer aprovechamiento y a las doce y media el segundo debiendo de presentarse una proposición por separado para cada uno de los aprovechamientos indicados. Fianza provisional para el aprovechamiento primero tres mil quinientas pesetas que se elevará a definitiva por un importe de siete mil y dos mil quinientas de fianza provisional para el otro aprovechamiento que se elevará a definitiva por un importe de cinco mil.

*Modelo de proposición para ambos aprovechamientos*

Don ....., mayor de edad, en nombre propio o en representación de ....., según justifica con poder que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... de fecha ..... ofrece por el aprovechamiento del monte denominado ....., de la propiedad del pueblo de Somado, la cantidad de ..... (pesetas en letra).

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Somado (Pravia) 11 de septiembre de 1962.—El Presidente, Aurelio Cuelo.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LANDA ASCASO, Tomás, de 39 años de edad, casado, hijo de Tomás y Teodora, natural de Zaragoza, que últimamente se encontraba trabajando en las minas de carbón de Asturias y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Jaca, bajo el número 59 de 1962, por el delito de abandono de familia; comparecerá dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CUPRO PROVINCIAL de las cantidades a repartir para el próximo ejercicio de 1963, por términos municipales de la Riqueza Rústica y Pecuaria, que importa en total 9.303.891 pesetas, y un total Contribución, incluidos todos los recargos de pesetas 3.291.271,29, correspondiendo además por Arbitrio Municipal, de los Ayuntamientos cuya recaudación se hace por el Estado, la cantidad de 85.051,09 pesetas.

### Grupo I.—Ayuntamientos con nuevas tablas de valores

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA IMPONIBLE		PECUARIA		TOTAL	Cuota estatal	Recargo Tesoro	Paso Obrero	Seguros Sociales	TOTAL		Arbitrio Municipal
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						Pesetas	Cts.	
Castrillón	1.374.053,00		319.375,00		1.693.428,00	296.349,90	—	16.934,28		220.145,64	533.429,82	—

### Grupo II.—Amillaramientos con tablas de valores antiguas

Laviana	848.923,00	227.790,00	1.076.713,00	150.739,82	60.295,92	12.247,61	166.890,51	390.173,86				
Langreo	834.389,00	114.842,00	949.231,00	132.892,34	53.156,93	10.797,50	147.130,80	343.977,57				85.051,09
Mieres	1.524.388,00	226.988,00	1.751.376,00	245.192,64	98.077,05	19.921,90	271.463,28	634.654,87				
Oviedo	2.153.890,00	534.676,00	2.688.566,00	376.399,24	150.559,69	30.582,43	416.727,73	974.269,09				
Las Regueras	611.544,00	126.458,00	738.002,00	103.320,28	41.328,11	8.394,77	114.390,31	267.433,47				
San Martín del Rey Aurelio	329.008,00	77.567,00	406.575,00	56.920,50	22.768,20	4.624,79	63.019,12	147.332,61				
<b>Total Grupo II</b>	<b>6.302.142,00</b>	<b>1.308.321,00</b>	<b>7.610.463,00</b>	<b>1.065.464,82</b>	<b>426.185,90</b>	<b>86.569,00</b>	<b>1.179.621,75</b>	<b>2.757.841,47</b>				<b>85.051,09</b>

### RESUMEN GENERAL

Suma Grupo I	1.374.053,00	319.375,00	1.693.428,00	296.349,90	426.185,90	16.934,28	220.145,64	533.429,82				
Suma Grupo II	6.302.142,00	1.308.321,00	7.610.463,00	1.065.464,82	426.185,90	86.569,00	1.179.621,75	2.757.841,47				85.051,09
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>7.676.195,00</b>	<b>1.627.696,00</b>	<b>9.303.891,00</b>	<b>1.361.814,72</b>	<b>426.185,90</b>	<b>103.503,28</b>	<b>1.399.767,39</b>	<b>3.291.271,29</b>				<b>85.051,09</b>

Conforme:

El Administrador de Propiedades

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo

Oviedo, 5 de septiembre de 1962  
El Jefe del Negociado